



Resolución Gerencial Regional N° 152-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 ENE. 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-009534-2016, que contiene el Recurso de Apelación de doña **IRMA IRIS BAUTISTA CALDERON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7351-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7351 de fecha 02 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve: 1.- **UBICAR**, en vías de regularización a partir del 01 de Enero del 2013, a doña **IRMA IRIS BAUTISTA CALDERON**, C.M.N° 1028820961, Profesor (a) de Educación Secundaria, Jornada Laboral Semanal – Mensual 24 horas, Área de Gestión Pedagógica de la I.e. Daniel Merino Ruiz – La Tinguña de Ica, debiendo registrarse la presente resolución en el Escalafón Magisterial;

Que, con Expediente N° 045933-2016, la recurrente doña **IRMA IRIS BAUTISTA CALDERON**, docente de la Dirección Regional de Educación, interponen recursos de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 7351-2016, la mismas que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 3090-2016-GORE-ICA-DREI-OAJ/D de fecha 22 de diciembre del 2016, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-009534-2016;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” señala textualmente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”;

Que, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente doña **IRMA IRIS BAUTISTA CALDERON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7351-2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstas en el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde determinar si la resolución recurrida se ajusta a derecho, y por ende determinar si corresponde o no, el derecho de doña **IRMA IRIS BAUTISTA CALDERON**, de continuar comprendida dentro del Tercer Nivel Magisterial obtenidos de conformidad con el régimen establecido por la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial” sobre “**Ubicación de los Profesores de la Ley N° 24029 en las Escalas Magisteriales**” establece “Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029 comprendidos en los niveles magisteriales I, y II son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley”;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944 aprobado por D.S.N° 004-2013-ED sobre “Resoluciones nominales sobre escala magisterial”, señala de conformidad con lo dispuesto en la Primera y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, las instancias de gestión educativa descentralizada expedirán las respectivas resoluciones nominales que ubiquen a los profesores comprendidos en la Ley del Profesorado y la Ley de la Carrera Pública Magisterial, en la escala magisterial que le



corresponda; por lo que en aplicación del citado artículo en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Regional de Educación de Ica, ubico a los recurrentes en las escalas magisteriales de acuerdo a lo estableció en la ley de Reforma Magisterial y su reglamento;

Que, en tal sentido, al aplicar la Dirección Regional de Educación de Ica los parámetros establecidos en la Ley N° 29944, ha actuado conforme a la normatividad vigente, y en aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en consecuencia el acto administrativo impugnada ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico por tanto es válido;

De conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **IRMA IRIS BAUTISTA CALDERON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7351 de fecha 02 de diciembre del 2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 24 de Enero 2017

Oficio N° 0175-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

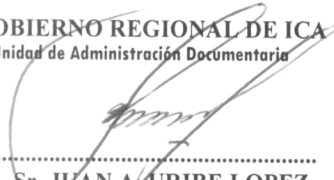
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0152-2017 de fecha 23-01-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)